

STC 144/2006, de 8 de mayo

Denegación de un puesto de trabajo de segunda actividad por tener la condición de liberado sindical: vulneración del derecho de libertad sindical (acceso al texto de la sentencia)

El demandante de amparo, funcionario de la escala básica del cuerpo nacional de policía, alega que se ha vulnerado el derecho a la libertad sindical del art. 28.1 CE por el hecho de habersele denegado la adjudicación de un puesto de trabajo en situación de segunda actividad por razón de su condición de liberado sindical y no, como alegaba la Administración, por falta de idoneidad para su desarrollo.

Para el examen del caso planteado, el TC recuerda la regla de distribución de la carga de la prueba, que se aplica como medida necesaria para garantizar el derecho a la libertad sindical frente a posibles actuaciones empresariales que puedan constituir una discriminación por motivos sindicales. En primer lugar, se exige por parte del trabajador un indicio razonable de que el acto empresarial lesiona el derecho fundamental. Para apreciar la concurrencia de este indicio, el TC considera que tendrán aptitud probatoria tanto los hechos que sean claramente indicativos de la probabilidad de la lesión del derecho subjetivo, como aquéllos que, a pesar de no generar una conexión evidente, sean de una entidad suficiente para abrir una duda razonable sobre la vulneración del derecho fundamental. En segundo lugar, y una vez cubierta la exigencia de la prueba, recae sobre la parte demandada la carga de probar que su actuación obedeció causas reales y objetivas, absolutamente ajenas a la pretendida vulneración del derecho fundamental.

- **El TC analiza primero, pues, si el demandante de amparo ha aportado a las actuaciones del recurso administrativo un principio de prueba:**
 - Alega un informe emitido por el Comisario del cuerpo nacional de policía en que hace referencia a su condición de liberado sindical, y es por esta circunstancia que afirma: "el que suscribe desconoce la idoneidad del solicitante para realizar cualquier tarea (...) y además, se presume con lógica que lo que el peticionario desea es continuar como liberado sindical, pero con un puesto de trabajo en segunda actividad, motivo por el cual, el Jefe Superior que suscribe no informa favorablemente la solicitud realizada".
 - Que en fechas próximas a su solicitud se adjudicaron, con carácter provisional, y a petición de los interesados, puestos de segunda actividad a funcionarios del cuerpo nacional de policía de la escala básica.
 - Que los peticionarios de un puesto de trabajo de segunda actividad han de cumplimentar un cuestionario relativo a los conocimientos, aptitudes y actitudes de los solicitantes, que no le fue facilitado ni se le pidió que rellenase.
 - Que según la RLLT figuraban 150 puestos de trabajo no singularizados de segunda actividad para la escala básica, de los cuales tan sólo 47 estaban ocupados.

El TC considera que el demandante de amparo, sobre la base de estos hechos aportados, ha demostrado suficientemente que existen indicios de discriminación.

- **En segundo lugar, analiza el TC si la Administración ha demostrado que su actuación obedeció a causas reales y objetivas, absolutamente ajenas a la pretendida vulneración del derecho fundamental:**

Las razones aportadas por la Administración son genéricas y breves: después de admitir que, de manera excepcional, realiza la cobertura provisional de los puestos de segunda actividad, y de afirmar que es a ella a quien corresponde atribuir de forma provisional estos puestos a los funcionarios que considere mas idóneos, únicamente alega que no consta suficientemente acreditada la idoneidad del funcionario para las funciones a desarrollar.

Esta alegación, teniendo en cuenta el panorama indiciario, resulta para el TC del todo insuficiente. Si la Administración alega que la adecuación del funcionario para desarrollar las tareas propias del segundo lugar de actividad no constaba suficientemente acreditada, esta circunstancia es únicamente imputable a la Administración, que tiene a su alcance los medios adecuados para determinar la adecuación del demandante a alguno de los puestos de trabajo vacantes en situación de segunda actividad, y precisar, en su caso, las circunstancias que impiden la adjudicación.

Por todo esto, la Administración no ha dado cumplimiento a la carga probatoria consistente en acreditar que fuesen causas reales y objetivas, absolutamente ajenas a la pretendida vulneración del derecho fundamental, las motivadoras de la denegación de la solicitud del demandante.